MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Y

MINERA PANAMÁ, S.A.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**) y Minera Panamá, S.A. en adelante denominadas "**LAS PARTES**";

PARTIENDO del propósito mutuo de consolidación de relaciones amistosas para promover el desarrollo de la pesca responsable y sostenible sobre la base de la igualdad y la cooperación;

ALENTADAS en promover el desarrollo sostenible de pesca y acuicultura;

GUIÁNDOSE por el propósito común de alcanzar los resultados concretos en materia de pesca y acuicultura responsable;

CONSCIENTES de la importancia asegurar para las presentes y futuras generaciones un ecosistema naturalmente equilibrado que garantice los recursos acuáticos disponibles y la seguridad alimentaria;

DESEANDO intensificar la cooperación mutua en el ámbito de la actividad pesquera y acuícola ejecutada de manera responsable;

Han llegado a un entendimiento mutuo, atendiendo a lo siguiente:

1. El objeto del presente Memorándum de Entendimiento es establecer un marco de trabajo colaborativo para el intercambio de cooperación entre las Partes, en relación a investigación científica y la organización de programas educativos destinados a conservar el recurso acuático y el medio ambiente los ecosistemas marinos.

2. **LAS PARTES** desarrollarán la cooperación en los siguiente:

    a. Compartir las misiones, visiones y objetivos de ambas instituciones, con miras a la identificación de objetivos comunes;
    b. Organizar programas educativos con el fin de fomentar una actividad pesquera y acuícola responsable, conservar el medio ambiente ecosistemas marinos.

3. Cada Parte podrá terminar la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, enviando la notificación por escrito a la otra Parte. En este caso, la aplicación del presente Memorándum se terminará al concluir el plazo de treinta (30) días calendario, desde la fecha del recibo de la notificación correspondiente.

4. **LAS PARTES** acuerdan que las diferencias o controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, serán solucionadas de común acuerdo y atendiendo al espíritu de cooperación y buena fe que les motivó a suscribir el mismo.

5. **LAS PARTES** no asumen compromiso financiero y recíproco como consecuencia de la firma del presente Memorándum de Entendimiento.

6. El presente Memorándum de Entendimiento no debe ser considerado como Contrato de ninguna especie, y no crea los derechos y obligaciones legales reguladas por el derecho local de las Partes, ni por el Derecho Internacional.

7. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años. Una vez vencido, en caso de que **LAS PARTES** consideren necesario continuar con las actividades relativas al marco del mismo,

deberán suscribir un nuevo Memorándum de Entendimiento, por el tiempo que sea necesario.

Para constancia de lo entendido, y en prueba de conformidad de lo que antecede, **LAS PARTES** suscriben el presente Memorándum de Entendimiento, en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez.

Por la **ARAP**,

ELOR TORRIJOS ORO
Administradora General

Fecha: Sept. 2, 2020
Ciudad: Ciudad de Panamá

Por **Minera Panamá, S.A.**

MIGUEL JAEN
Superintendente de Asuntos Comunitarios

Fecha: 2 Sept/ 2020
Ciudad: Colón, Costa Rica